

## RESOLUCIÓN No. 00403

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y especialmente las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011-y,

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER150709** del 22 de noviembre de 2011, la señora **DIANA PATRICIA MONTOYA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.819.923 expedida en Bogotá, autorizada por la primer suplente del presidente y representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7 (folio 98), realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 116 B No 70 A-54, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 116 B No 70 A 54, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital., a favor de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS149 de 17 de enero de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

### RESOLUCIÓN No. 00403

"2 Tala de ACACIA NEGRA, 28 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de FUCSIA, 3 Tala de TOMATE DE ARBOL, 3 Tala de CEREZO, 12 Tala de SAUCO,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 87 Ivps (individuos vegetales plantado) el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$13.311.783) M/Cte**, equivalente a un total de **87 IVP y 23.49 SMMLV**, por concepto de Compensación, bajo el código **C-17-017**. Por último con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 12.100)** ya que como obra a folio 96 el recibo de pago No.797113-383751 el usuario realizó consignación por un valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)** y el valor determinado en el concepto técnico es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$219.900)**. Consignación que deberá realizar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### RESOLUCIÓN No. 00403

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá*

### RESOLUCIÓN No. 00403

informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

### RESOLUCIÓN No. 00403

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS149 del 17 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 16 B No. 70 A-54, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 00403

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, quedando pendiente un saldo de **DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 12.100)**, que a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS149** del 17 de enero de 2012, suma que el usuario deberá consignar.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 00403**

En mérito de lo expuesto,

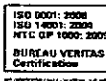
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.113.328 o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) tala de acacia negra, veintiocho (28) tala de sauce lloron, tres (3) tala de tomate de árbol, tres (3) tala de cerezo, doce (12) tala de sauco, 1 tala de fucsia, emplazados en espacio privado, en la carrera 116 B No 70 A 54, localidad (10) Engativá, del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX. (m <sup>3</sup> )	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					M	R	A			
1	Salix humboldtiana	34	6	0				Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADemás POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
2	Salix humboldtiana	17	6	0				Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ENCONTRARSE EMPILAZADO EN UN LUGAR INADECUADO Y ADemás INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala

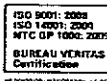
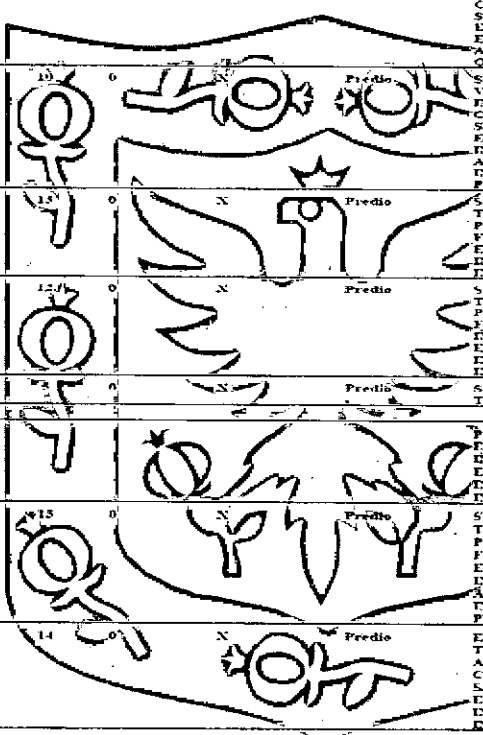
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX. (m <sup>3</sup> )	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					M	R	A			
3	SAUCE LLORON	15	3	0				Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ENCONTRARSE EMPILAZADO EN UN LUGAR INADECUADO Y ADemás INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
4	SAUCE LLORON	20	3	0				Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
5	SAUCE LLORON	24	10	0				Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ENCONTRARSE EMPILAZADO EN UN LUGAR INADECUADO Y ADemás INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
6	SAUCE LLORON	22	8	0				Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ENCONTRARSE EMPILAZADO EN UN LUGAR INADECUADO Y ADemás INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
7	SAUCE LLORON	10	6	0				Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ENCONTRARSE EMPILAZADO EN UN LUGAR INADECUADO Y ADemás INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
8	SAUCE LLORON	16	2	0				Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS INADECUADAS. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00403

P	SAUCE LLORON	34	10	0	N	Predio	PROYECTO DE OBRA.	Tala
9	SAUCE LLORON	34	10	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
10	SAUCE LLORON	28	10	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
11	SAUCE LLORON	32	12	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
12	SAUCE LLORON	30	10	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
13	SAUCE LLORON	32	15	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
14	SAUCE LLORON	34	12	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
15	SAUCE LLORON	34	12	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
16	SAUCE LLORON	34	15	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO, Y ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
17	SAUCE LLORON	35	14	0	N	Predio	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
18	SAUCE LLORON	10	8	0	N	Predio	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
19	SAUCE LLORON	42	19	0	N	Predio	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
20	SAUCE LLORON	35	15	0	N	Predio	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
21	SAUCE LLORON	35	15	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES	Tala

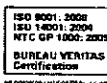
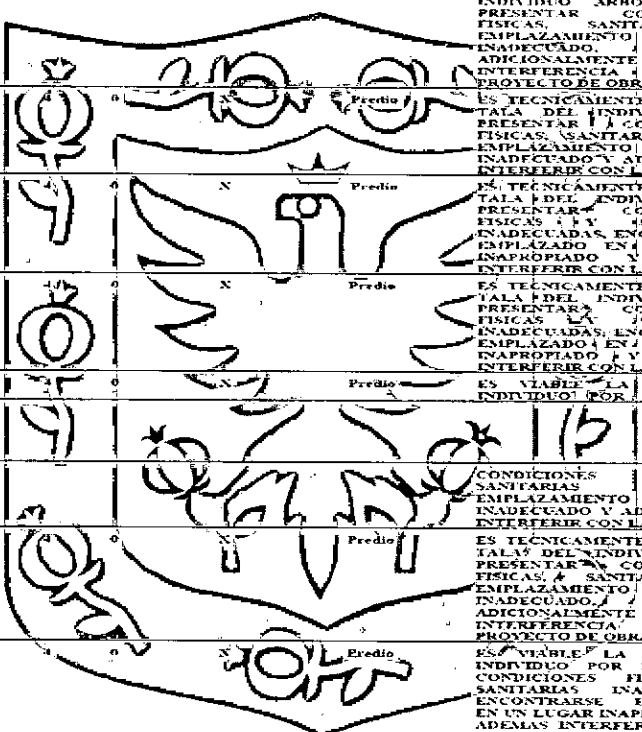






RESOLUCIÓN No. 00403

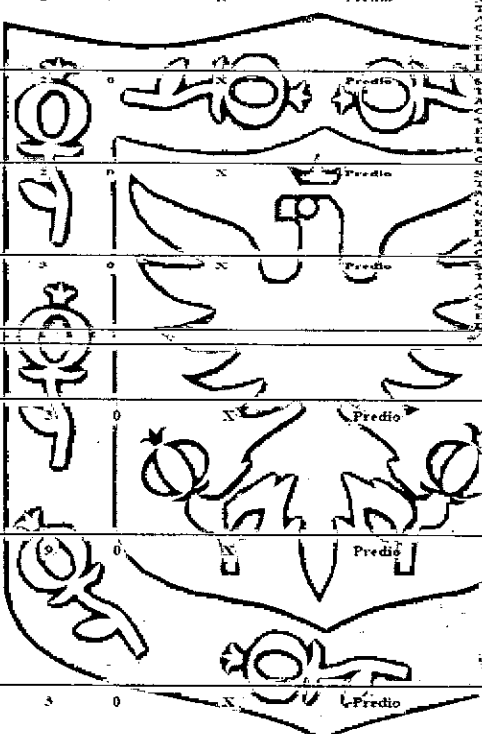
							FISICAS, SANITARIAS Y DE ENPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	
22	CEREZO	25	9	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
23	ACACIA NEGRA	24	9	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
24	CEREZO	20	7	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y ENPLAZAMIENTO INADECUADO. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
25	SAUCO	12	0	0	N	Predio	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE ENPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
26	SAUCO	12	4	0	N	Predio	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
27	SAUCO	15	0	0	N	Predio	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
28-A	SAUCO	32	0	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Tala
29	SAUCO	32	0	0	N	Predio	CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE ENPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
29-B	SAUCO	28	0	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
29-C	SAUCO	30	5	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
29	SAUCO	29	4	0	N	Predio	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y ENPLAZAMIENTO INADECUADO. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
30	SAUCO	25	4	0	N	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE ENPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
31	SAUCO	15	4	0	N	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR	Tala





RESOLUCIÓN No. 00403

32	ACACIA NEGRA	35	6	0	N	Predio	INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
33	CEREZO	35	7	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y EMPLAZAMIENTO INADECUADO. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
33-A	FUCSIA	3	2	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
34	SAUCCO	4	0	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
34-A	SAUCCO	0	2	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
35	TOMATE DE ARBOL	22	3	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y EMPLAZAMIENTO INADECUADO.	Tala
							ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	
36	TOMATE DE ARBOL	12	0	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
37	SAUCE LLORON	29	0	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
38	TOMATE DE ARBOL	17	3	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
39	SAUCE LLORON	29	9	0	N	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y EMPLAZAMIENTO INADECUADO. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
40	SAUCE LLORON	36	10	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
41	SAUCE LLORON	24	10	0	N	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00403**

42	SAUCE LLORON	24	10	0	X	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS INADECUADAS, ENCONTRARSE EMPLAZADO EN UN LUGAR INAPROPIADO Y ADEMAS INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
43	SAUCE LLORON	24	9	0	X	Predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y EMPLAZAMIENTO INADECUADO. ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
44	SAUCE LLORON	20	3	0	X	Predio	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y ADEMAS POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-La autorizada, **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.113.328 o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.311.783) M/Cte.** equivalente a un total de **87 IVP y 23.49 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES.**

**ARTÍCULO TERCERO.**- La autorizada **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No 17.113.328 o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **DOCE MIL CIEN PESOS (\$12.100)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-332.**

**RESOLUCIÓN No. 00403**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

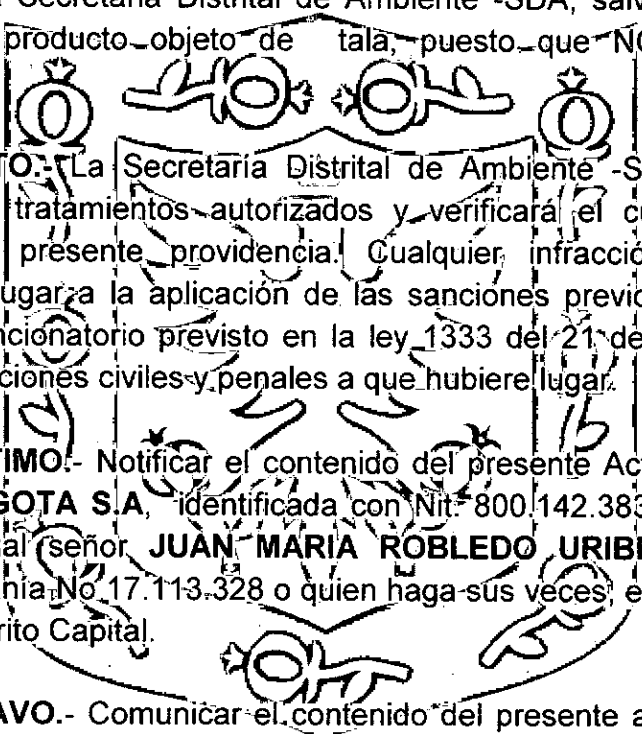
**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal señor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 o quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 piso 3, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente a la señora **DIANA PATRICIA MONTOYA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.819.923 de Bogotá D.C, en la carrera 14 No 93 B 32 oficina 501, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 00403**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-332. Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa

C.C.: 41950545 T.P.: 149141 CPS: CONTRAT  
 C.S.J. O 417 DE  
 2011

FECHA EJECUCION: 19/04/2012

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913 T.P.: 116383 CPS: CONTRAT  
 C.S.J. O 348 DE  
 2011

FECHA EJECUCION: 10/05/2012

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C.: 80209525 T.P.: CPS: BORRAR  
 USER

FECHA EJECUCION: 15/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR

FECHA EJECUCION: 27/04/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913 T.P.: 116383 CPS: CONTRAT  
 C.S.J. O 348 DE  
 2011

FECHA EJECUCION: 10/05/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticinco (24) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resolución 403 del 12 Mayo 2012 al señor (a) OMAR de Jesus Hassan en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80063022 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 67 # 7-37 Piro 3  
Teléfono (s): 3486300  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 JUN 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA